

DON. *Fascual Fal Cabrera*

Soldado de Infantería Secretario nom-

brado por los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero 6657-40, instruida contra JOSEFA BELVIS BESER. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial Juez DON. *Gymrau Tauy Bauz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así,

Al folio.-56.- Obra se nte ncia.-En la Plaza de "aragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del juicio sumarísimo, con el numero 6657-40 por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra JOSEFA BELVIS BESER, atendida la lectura, informes del Fiscal y Defensa y manifestaciones de la procesada, vista siendo Vocael Ponente el Oficial 2º Honorífico, del G.J.M. D. Emilio Lafuente Lafuente.- RESULTANDO: Hechos probados y así se declara, que JOSEFA BELVIS BESER, natu y vecino de Torrelvella (Teruel) mayor de edad penal, casada, sus labores, y antecedentes izquierdistas con anterioridad al G.A.N.. Una vez iniciado el mismo intervino en el saqueo de la Iglesia, convento y de algunas casas de elementos derechistas; que incitava a su esposo, que era presidente del Comité, a que fuesen asesinados aquellas personas que no profesaban el credo marxista; que declaro a nte el comité n contra de varias personas las cuales fueron llevadas a campos de Concentración, de las cuales fallecieron a consecuencias de los malos tratos de que fueron objetos por parte de los rojos.-CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240, parrafo 2º, del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material, directa y voluntaria la procesada JOSEFA BELVIS BESER, sin que sean de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que toda responsabilidad criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial, en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS Los artículos citados 171, 174, 208, 591 y 657 del Código Castrense, 33 y 47 del Penal Común, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y los demas de general aplicación.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena a la procesada JOSEFA BELVIS BESER, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y no estima pertinente proponer conmutación alguna.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-59.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSEFA BELVIS BESER a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias atenuantes del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes rubricamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo avuerda volverá los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre esta instancia.-

De acuerdo con el Consejo, no procede conmutar la pena impuesta. -V.B. no obsta para resolver. -Zaragoza a 19 de Febrero de 1943. -El Auditor. - Lopez Fanados. -Rubricado y sellado:

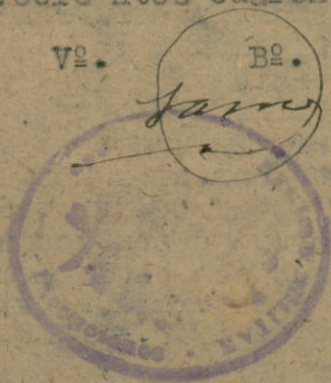
Al folio. -60. -En Zaragoza a 24 de Febrero de 1943. -De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena a la procesada JESEFA BELVIS BESER, a la pena de DIEZ Y SEIS AÑOS de reclusión menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las aces iras legales de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Con respecto al otrosí de la sentencia, y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - MONASTERIO. -Rubricado. y

Y para que conete y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº.

Bº.



A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned on the right side of the document. The signature is cursive and appears to be 'Lopez Fanados'.